

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 06/UAIP-2021

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **006-RNPN-2021**, presentada

, solicitando la siguiente información: “Excedente generado del presupuesto 2020 del RNPN de acuerdo al programa de Ejecución Presupuestaria (sic)”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Se requirió dicha información a la Licenciada Lorena Beatriz Viana de Ramos, Jefa del Departamento de Presupuesto del RNPN, recibiendo respuesta a través de memorando PRESUP-10/2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en el cual se establece: “... de manera atenta solicito se aclare si lo que solicita es el monto del excedente o superávit presupuestario que pudo haber existido en el año 2020 o si lo que necesita es la disponibilidad de OEO al final del ejercicio. Esta aclaración se pide debido a que un excedente (o un déficit según sea el caso) no puede ser determinado a través de la PEP (Programación de Ejecución Presupuestaria) según el requirente lo solicita, sino que se determina a través de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Egresos, los cuales deberán ser requeridos al Departamento de Contabilidad. Por otro lado, a través de la disponibilidad de PEEP lo que se visualizan son las asignaciones que no fueron ejecutadas, pero que no necesariamente constituyen un excedente (sic)”.
- II. Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

**POR LO TANTO**, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**

**PREVENIR**, para que subsane la solicitud de información número **006-RNPN-2021**, en el sentido de aclarar lo establecido en el romano I.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los diez días hábiles desde su notificación, interrumpiéndose el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**Notifíquese,**

  
**Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar**  
**Oficial de Información RNPN**

